

martes, 23 de junio de 2015

BOTHA

Boletín nº 74 del lunes, 22 de junio de 2015 [pág. 2](#)

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Boletín 23-06-2015, Número 117 [pág. 2](#)

Boletín Oficial de Bizkaia

Boletín Nº 118 Martes, 23 de junio de 2015 [pág. 3](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea C 20522 de junio de 2015 [pág. 3](#)



Resolución del TEAC de interés [pág. 4](#)

primer@lectura
Ediciones

Nuestro experto de cabecera en IVA [pág. 5](#)

LP@

Recuerda que ... [pág. 6](#)

Agencia Tributaria

[pág. 7](#)



Leído en prensa [pág. 8](#)

Boletines Oficiales consultados:

Andorra

Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia

Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

martes, 23 de junio de 2015

BOTHA

Boletín nº 74 del lunes, 22 de junio de 2015

Orden Foral 390/2015, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de junio, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, y se establecen las condiciones generales para su presentación telemática [\[+ ver\]](#)

Artículo 6. Plazo de presentación

La declaración se presentará en el plazo de los **25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.**

Los sujetos pasivos cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden Foral, podrán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta misma Orden Foral.

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Boletín 23-06-2015, Número 117

ORDEN FORAL 322/2015, de 17 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, para los periodos impositivos iniciados en 2014, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso. [\[+ ver\]](#)

Artículo 4. Plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

1. El plazo de presentación e ingreso, en su caso, de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, correspondiente a los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos del año 2014, **será de 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.**

El plazo de 25 días, para aquellos contribuyentes cuyo plazo, en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiese finalizado a la entrada en vigor de la presente Orden Foral, se contará a partir de la entrada en vigor de la misma.

2. No obstante lo anterior, **el plazo de presentación será de un mes cuando de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se entienda concluido el periodo impositivo por cese de la actividad del establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente, así como en los supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, la casa central traslade su residencia y cuando fallezca el titular del establecimiento permanente. Dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos mencionados.**

Asimismo, las entidades en atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el caso de que cesen en su actividad, dispondrán del plazo de un mes a partir de la fecha en que se produzca el cese para presentar la autoliquidación.

martes, 23 de junio de 2015

Boletín Oficial de Bizkaia

Boletín N° 118 Martes, 23 de junio de 2015

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1297/2015, de 18 de junio, por la que se modifica el modelo 560 Impuesto sobre la Electricidad aprobado por la Orden Foral 186/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y su presentación telemática. [\[+ ver\]](#)

En dicho Modelo, el desglose de cuotas anterior, limitado a 6 líneas queda sustituido por un fichero de texto abierto en el que se recogen los mismos datos del Modelo anterior por cada CIE (Código de Identificación de Electricidad), pero sin la limitación existente en el número de líneas de información.

Diario Oficial

de la Unión Europea C 205- 22 de junio de 2015

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 23 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven administrativen sad — Bulgaria) — GST — Sarviz AG Alemania/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Plovdiv pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite
(Asunto C-111/14) [\(1\)](#) [\[+ver\]](#)

((Sistema común del impuesto sobre el valor añadido - Directiva 2006/112/CE - Principio de neutralidad fiscal - Persona deudora del IVA - Liquidación errónea del IVA por el destinatario - Sujeción al IVA del prestador de servicios - Negativa a conceder la devolución del IVA al prestador de servicios))
(2015/C 205/13)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven administrativen sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GST — Sarviz AG Alemania

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Plovdiv pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

Fallo

- 1) El artículo 193 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, debe interpretarse en el sentido de que **sólo es deudor del IVA el sujeto pasivo que efectúa una prestación de servicios**, cuando esta prestación se ha realizado desde un establecimiento permanente situado en el Estado miembro en el que se devenga el IVA.
- 2) El artículo 194 de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2010/88, debe interpretarse en el sentido de que no permite a la Administración tributaria de un Estado miembro considerar deudor del IVA al destinatario de una prestación de servicios efectuada desde un establecimiento permanente del prestador, cuando tanto este último como el destinatario de los servicios están establecidos en el territorio de un mismo Estado miembro, aunque ese destinatario haya pagado ya el impuesto basándose en la suposición errónea de que dicho prestador no disponía de un establecimiento permanente en ese Estado.
- 3) **El principio de neutralidad del IVA debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que permite a la Administración tributaria denegar al prestador de servicios la devolución del impuesto pagado por él, cuando al destinatario de esos servicios, que también ha pagado dicho impuesto por los mismos servicios, se le ha denegado el derecho a deducción por no disponer del documento fiscal correspondiente, ya que la ley nacional no permite la regularización de los documentos fiscales cuando existe una liquidación complementaria firme.**

martes, 23 de junio de 2015



Resolución del TEAC de interés

Procedimiento de Inspección. Retroacción de actuaciones. Indefensión: falta de examen y valoración de las alegaciones y documentos presentados por el sujeto pasivo EN PLAZO ante la propuesta de liquidación de la Inspección.

[Resolución del TEAC de 22/06/2015](#)

Criterio:

La falta de examen y valoración, por el Inspector Jefe, de las alegaciones y documentos presentados por el sujeto pasivo **EN PLAZO ante la previa propuesta de liquidación contenida en el acta (el contribuyente presentó las alegaciones el último día del plazo, en la Oficina de Correos, teniendo éstas entrada en la Dependencia de Inspección con posterioridad a que se dictara el acuerdo de liquidación), impone retrotraer las actuaciones** al momento en que se dictó aquel acuerdo de liquidación, para que tales alegaciones sean valoradas y examinadas, dictándose el nuevo acuerdo que corresponda.

En el caso examinado se concluye que ello generó indefensión en la posición del sujeto pasivo, el cual no había formulado antes, en el seno del procedimiento, ningún escrito de alegaciones (ni en el trámite de audiencia ni en ningún otro momento), al tiempo que nos enfrentamos ante un extenso escrito de alegaciones, acompañado de multitud de documentos, ninguna de las cuales fueron valoradas y examinadas por la Inspección.

En el mismo sentido RG.4913/2014 de 2-6-2015.

IS. Deducciones. Comprobación inspectora de las procedentes de ejercicios prescritos. Aplicabilidad temporal del artículo 106.4 LGT.

[Resolución del TEAC de 02/06/2015](#)

Criterio:

Atendiendo a la más reciente jurisprudencia al respecto (STS/2015 que se basa en otras anteriores de 2012/2013) la Inspección no tiene facultades comprobadoras de la corrección de las deducciones declaradas y pendientes de aplicación procedentes de ejercicios prescritos en los que no estuviera vigente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Criterio reiterado -

martes, 23 de junio de 2015



Nuestro experto de cabecera en IVA **José M^a Tocornal**

La posibilidad de deducción de cuotas de IVA soportadas puestas de manifiesto durante actuaciones administrativas.

Se comenta el criterio seguido por el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) sobre la posibilidad de ejercitar el derecho a la deducción de cuotas de IVA soportadas que se han puesto de manifiesto en actuaciones administrativas, en procedimientos llevados a cabo por las Dependencias de Gestión o de Inspección tributarias, **cuotas soportadas que no habían sido objeto de deducción anteriormente.**

[Acceder](#)

martes, 23 de junio de 2015

Recuerda que

“las entidades sin ánimo de lucro son sujetos pasivos del IS, y, como tales, están obligadas a llevar la contabilidad de acuerdo con el CCo o con lo establecido en las normas por las que se rigen”

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Artículo 133. *Obligaciones contables. Facultades de la Administración tributaria.*

1. Los sujetos pasivos de este impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

En todo caso, los sujetos pasivos a que se refiere el título VII, capítulo XV, de esta ley llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas....

[Ver circular fiscal \(I \) junio 2015](#)

[Ver circular fiscal \(II\) junio 2015](#)

Ley 49/2002 y TRLIS – Entidades parcialmente exentas artículo 9.2. Régimen fiscal voluntario

B) Impuesto sobre Sociedades

	Alta	Baja	Fecha		
Obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre Sociedades	620	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	641	_____
Fecha de cierre del próximo ejercicio económico 640 _____ (dd/mm)					
Opción por el sistema de cálculo previsto en el artículo 40.3 de la Ley I.S. para la realización de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades	621	642	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Condición de entidad exenta en el Impuesto sobre Sociedades	622	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
En su caso, marque la casilla que corresponda:		Fecha			
<input type="checkbox"/> 623 Exención total (artículo 9.1 de la Ley I.S.)	643				_____
<input type="checkbox"/> 624 Exención parcial (artículo 9.2 de la Ley I.S.)	644				_____
<input type="checkbox"/> 625 Exención parcial (artículo 9.3 de la Ley I.S.)	645				_____
Ejercitada la opción por el régimen de consolidación fiscal, renuncia a su aplicación	626	<input type="checkbox"/>		646	_____

8. RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DEL TÍTULO II DE LA LEY 49/2002.

	Fecha	
<input type="checkbox"/> 651 Ejerce la opción por el Régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002	653	_____
<input type="checkbox"/> 652 Ejercitada la opción por el Régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, renuncia a su aplicación	654	_____

La opción por el régimen fiscal especial se comunica a través de las casillas 651 y 653 del modelo 036. Una vez ejercitada la opción, el régimen especial se aplica al período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación del modelo 036 en que se contenga la opción y a los sucesivos, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos y la entidad no renuncie al régimen. La renuncia al régimen fiscal especial se realiza cumplimentando las casillas 652 y 654 del modelo 036. La renuncia produce efectos a partir del período impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación y debe efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio de dicho período.

martes, 23 de junio de 2015



EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA HA PUBLICADO LA
**GUÍA PRACTICA DE LA DECLARACIÓN
CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y
BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS,
PROFESIONALES Y RETENEDORES**

Cumplimentación de los modelos 036 y 037

[\[ver PDF \(500 páginas\)\]](#)

martes, 23 de junio de 2015



Leído en prensa

Martes, 23 Junio 2015. Actualizado a las 07:48h

LA RAZÓN.es

Rajoy prepara una bajada del IVA de hasta dos puntos

- Pretende anunciar la rebaja antes de las generales tras pactarla con Bruselas
 - Hacienda calcula pasar el tipo general del 21 por ciento al 20 o el 19 según los ingresos
 - El aumento de la recaudación en IRPF por la mejora del empleo permitiría la medida
-